1. EXPERIENCIA GENERAL

Que el **MND-EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 30. "GUASIMALES"** identificado con **Nit. 900.063.431-6** celebro un contrato con esta entidad, el cual se encuentra ejecutado, cuyo objeto contractual fue **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE DE INGENIEROS ASIGNADOS A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC30.** Por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. ($179.892.948).**

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES"

ACTA No. 293
FOLIO: No. 33

LUGAR Y FECHA:	San José de Cúcuta, 31 de Diciembre de 2019
CONTRATANTE:	**TC. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO** Ordenador del Gasto.
CONTRATISTA:	**JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.515.640 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **COOPTMOTILON LTDA** identificado con Nit. 800.152.028-1 **CONTRATISTA.**
ASUNTO:	**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019.**

Entre los suscritos a saber Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.** 74.183.033 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien obra en nombre y representación del **MND-EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC No. 30 NIT. 900.063.431-6** en su calidad de **COMANDANTE DE BATALLON DE ASPC No 30**, y ordenador del gasto, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. No 4519 del 27 de Mayo de 2016, en la cual se delega en forma parcial la celebración de contratos en el **COMANDANTE DE BATALLON DE ASPC No 30**, unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN-Ejercito Nacional-Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No 30 "GUASIMALES" cuando su cuantía este comprendida entre los 0 a los 5000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, quien en el curso de este documento se denominará, el **CONTRATANTE** de una parte y por el señor **JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.515.640 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **COOPTMOTILON LTDA** identificado con Nit. 800.152.028-1, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN**, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO	EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE DE INGENIEROS ASIGNADOS A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC30
VALOR DEL CONTRATO	**$179.892.948,00**

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL AL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019

VALOR TOTAL	**$179.892.948,00**
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El MDN- Ejército Nacional - Batallón de A.S.P.C. No. 30 cancelará al contratista seleccionado en pagos mensuales de acuerdo con la facturación causada en proporción a la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación y recibo a satisfacción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: • Súscripción del acta de inicio • Recepción a satisfacción por parte del MDN-EJC-BASPC30, de los bienes entregados por parte del CONTRATISTA, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista. • El supervisor del contrato deberá expedir los informes sobre la ejecución del contrato y en especial, el informe anexo al acta de recibo parcial y/o total que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista. • Asignación cupo PAC • Cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar • Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). **NOTA:** El proponente a quien se le adjudique el contrato, deberá informar por escrito el número de la cuenta bancaria en la que se efectuará el pago y anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste que es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y deberá ser la misma durante la totalidad de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO 2:** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta de Corriente No.**068069999719** de **BANCO DAVIVIENDA** señalada por EL

	CONTRATISTA. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO 3.** Para la realización de cualquier pago EL CONTRATISTA deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo **1°** del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA CUARTA. SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES", se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a A-02-02-01-003 REC 10 CSF OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS. MAQUINARIA Y EQUIPO) **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES" podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**
FECHA DE SUSCRIPCION	**28 DE JUNIO 2019**
PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE ENTREGA	De acuerdo a la necesidad planteada por las unidades centralizadas del BASPC30. El plazo para la ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista. Los bienes deberán ser entregados en el Almacén de Transporte del Batallón de ASPC N° 30 "Guasimales" ubicado en Avenida primera barrio San Rafael Vía el Pórtico – Cantón Militar San

	Jorge. El CONTRATANTE no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante. Es importante tener en cuenta que el Batallón de ASPC No.30 "Guasimales", se reserva de manera expresa derecho de verificar la calidad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el Contratista. Nota: Las entregas corresponden a los planes de adquisiciones que se pasaran como anexo al contrato. **LUGAR DE EJECUCION:** El suministro de bienes se deberá realizar en la estación de servicio propuesta en el Municipio Pamplona del departamento Norte de Santander. En caso de cambio de estación, se debe informar al Supervisor del Contrato, cuya ubicación será el mismo municipio y cumplir con iguales o superiores **ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**MY. JORGE MARIO AVENDAÑO VARGAS** Ejecutivo y 2do. Comandante

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por el Batallón de A.S.P.C. No 30 "GUASIMALES" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2019, así:

CDP No	FECHA	VALOR
6919	10 DE MAYO 2019	$179.892.948,00

CRP No	FECHA	VALOR
26619	28 DE JUNIO 2019	$179.892.948,00

III. GARANTÍA ÚNICA

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL AL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN PARA INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
2.1 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	
REQUISITO	**FECHA**
Fecha de Suscripción	28 DE JUNIO DE 2019
Registro Presupuestal	26619 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

2.2 REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN			
REQUISITO	**FECHA**		
Publicación Gaceta	NO APLICA		
Garantía Única. No. 49-44-10101905 **Aseguradora:** SEGUROS DEL ESTADO S.A **Fecha de Expedición:** 03 de Junio de 2019 **Fecha de aprobación:** 03 de Junio de 2019	**AMPAROS**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 53.967.884,40	DE: 28-06-2019 AL: 31-08-2020
	CALIDAD DEL BIEN	$ 53.967.884,40	SI AMPARA 1 AÑOS, 2 MESES, Y 4 DIAS
	SALARIOS Y PRESTACIONES	$ 8.994.647,00	DE: 28-06-2019 AL: 08-04-2023
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual NO APLICA	**VALOR ASEGURADO**		**VIGENCIA**
	NO APLICA		NO APLICA
Otros (según el contrato) NO APLICA	**VALOR ASEGURADO**		**VIGENCIA**
	NO APLICA		NO APLICA

IV. ACTAS DE RECIBO

EL CONTRATISTA entregó dentro de los plazos establecidos en el contrato principal AL **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES"**, los bienes y/o Servicios objeto del contrato, así:

VER PLAN DE INVERSION PARTIDAS FIJAS MENSUALMENTE

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES.

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL AL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019

No.	ORDEN DE PAGO	FECHA	MES	VALOR
1	238642519	2019-08-28 03:47:18	AGOSTO	119.928.632.00
2	276767019	2019-09-25 04:36:17	SEPTIEMBRE	14.991.079.00
3	306483719	2019-10-22 04:00:23	OCTUBRE	44.973.237.00
	TOTAL			$ 179.892.948.00

VI. BALANCE DEL CONTRATO

Valor Total del Contrato	$ 179.892.948.00	
Valor Reduccion contrato Nro 24		
Valor total cancelado		$ 179.892.948.00
Valor total pendiente cancelar		
TOTAL DEL CONTRATO	**$ 179.892.948.00**	**$ 179.892.948.00**

VI. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CONCEPTOS TÉCNICOS

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 202 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo de la Ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato se dio cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e instituto Colombiano de Bienestar familiar). "se anexa el certificado de cumplimiento por parte del contratista.

Se recibe satisfacción los elementos de acuerdo al plan de necesidades cumpliendo con las obligaciones del mismo.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato No. **032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, éste contrato es objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses a su terminación. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para tal efecto, se debe elaborar un acta de liquidación suscrita por las partes en las que quedara constancia de los acuerdos, conciliaciones, y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por el

CONTRATANTE y se adoptará por resolución motivada susceptible del recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato se dio cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

VIII. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. **032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019**, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA), en los porcentajes establecidos en la legislación actual.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES":

El representante del MINISTERIO NACIONAL-EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES", atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **032 -UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019.**

IX. PERSONAL QUE CUMPLIÓ FUNCIONES PARA EL DESARROLLO, PERFECCIONAMIENTO, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para el desarrollo, perfeccionamiento, verificación y ejecución del contrato, hicieron parte de los diferentes comités, jurídico, técnico, económico y la parte designada por el contratista los siguientes: (indicar resoluciones de nombramiento).

RESOLUCION No LP-032-BASPC30-2019

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL AL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019

Gerente del proyecto		CR. RICHARD IVAN REYES BOTTIA
Comité Estructurador	**Técnico**	CT. JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO
	Jurídico	ABG.VIVIANA CARRILLO QUINTERO
	Económico	ADM.YOLEIMA CARDENAS MENDOZA
Comité Evaluador	**Técnico**	SV. MOSQUERA RIOS FRANSISCO
	Jurídico	ABG.ANGELICA Y. PINO QUINTERO
	Económico	ADM.YOLEIMA CARDENAS MENDOZA
Supervisor (es) del contrato		MY. JORGE MARIO AVENDAÑO VARGAS Ejecutivo y 2do. Comandante BASPC 30.
Representante Legal		TC. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO

X. PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN FORMAL DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN (asesores jurídicos, económicos, otros)

DRA. ANGELICA YADIRA PINO QUINTERO Asesora Jurídica BASPC30

ADM. YULEIMA CARDENAS MENDOZA Asesor Económico BASPC30

XII. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Soportan la presente acta de liquidación, los documentos que reposan en la carpeta maestra de la oficina de Contratación del Batallón de ASPC No 30 "Guasimales".

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No. **032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019**, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC No 30 **"GUASIMALES"** y por la otra **JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.515.640 de Bucaramanga. en los términos consignados en la presente acta.

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar Bilateralmente el Contrato No. **032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2018**, de fecha 28 de Junio celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES"** representado por **TC. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO** y por la otra **JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.515.640 de Bucaramanga, **SEGUNDO:** Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato No. **032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2018**, reservándose el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES"** el derecho a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes.

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL AL CONTRATO No. 032-UNIDADES CENTRALIZADAS-BASPC30-2019

TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta acta de liquidación a la carpeta maestra y al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en San Jose de Cúcuta, a los (31) días del mes de Diciembre de 2019.

POR EL MINISTERIO- EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE ASPC No 30 "GUASIMALES"

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**
Ordenador del Gasto
CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA,

JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS
COOPTMOTILON LTDA
CONTRATISTA.

2. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA

RESOLUCIÓN No. 170
(07 DE DICIEMBRE DE 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA.

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE PAMPLONA
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, y el Decreto Nacional 4299 de 2005 Artículo 21, y 1521 de 1998 y la Resolución 82588 de 1994; y

CONSIDERANDO

QUE; El Decreto 4299 de 2005 en su artículo 4º define: **Estación de servicio:** Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Dichos establecimientos pueden incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnostico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. En las estaciones de servicio automotriz también podrá operar venta de GLP en cilindros portátiles, con destino al servicio público domiciliario, caso en el cual se sujetara a la reglamentación especifica que establezca el Ministerio de Minas y Energía, así mismo podrán funcionar mini mercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de video y otros servicios a fines a estos siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos.
Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución del gas natural comprimido (G.N.C) para vehículos automotores, caso en el cual se sujetaran a la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

QUE; La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley.

QUE; El Gobierno Nacional a través del decreto 4299 de 2008 y sus Decretos modificatorios 1333 de 2007 y 17171 de 2008, estableció la obligación a las estaciones de servicio automotriz de obtener Resolución de entrada en operación al cual debe ser expedida por el Alcalde Municipal.

QUE; El artículo 1º de la Ley 681 del 09 de agosto de 2001 mediante la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y establece otras disposiciones en materia tributaria para combustibles fue reglamentado mediante Decreto 386 del 13 de Febrero de 2007.

KLAUS FABER MOGOLLÓN ALCALDE 2008-2011
Calle 5a / Carrera 6a Esquina – Telefax (57) 7 5682880 – Pamplona N.S. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA

QUE; A través de Decreto 733 de 2008, se modifican los Decretos 386 de 2007 y 4299 de 2005, en el sentido de establecer medidas transitorias tendientes a asegurar un adecuado abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos que conforman las zonas de frontera, así como señalar plazos para que las estaciones de servicios ubicadas en las respectivas zonas obtengan el certificado de conformidad de cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad exigidos en los Decretos 1521 de 1998, 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, en concordancia con los plazos señalados para todas las estaciones de servicio a nivel país.

QUE; El Gobierno Nacional expidió del Decreto 2658 de 2008, a través del cual se modifico el artículo 1 del Decreto 7333 de 2008, en el sentido de ajustar el proceso de certificación para las estaciones de servicios ubicadas en las zonas de frontera a la nueva fecha de la certificación señalada en el Decreto 1717 de 2008.

QUE; El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 82588 de 1994 delego a las alcaldías las funciones de vigilancia y fiscalización, señalándose que en el ejercicio de las mismas las alcaldías podrán adelantar los tramites de aprobación de lotes donde se proyecte construir estaciones de servicio (uso del suelo, acorde con el POT), de aprobación de planos para la iniciación de construcción de estaciones (licencia de construcción urbanística, arquitectónica y estructural) de obtención, renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio (resolución de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de una estación de servicio automotriz o fluvial – Articulo 21 del Decreto 4299 de 2005), de calibración de surtidores (Articulo 30, 31 y 32 del Decreto 1521 de 1998) y de imponer sanciones (capitulo XII del Decreto 4299 de 2005).

QUE; La delegación en las alcaldías, consagrada en la Resolución 82588 de 1994 se encuentra vigente y para su ejercicio, obviamente las autoridades delegatarias, deben observar los señalamientos que sobre la materia dispone la normatividad vigente es decir los Decretos 4299 de 2008, 1333 de 2007 y 1717 de 2008.

QUE; El capítulo VII del decreto 4229 de 2005, en su artículo 21 establece los requisitos de los distribuidores minoristas y establece que toda persona Natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustible líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz) deberá obtener previamente autorización de la autoridad competente para lo cual debe presentar la documentación respectiva.

QUE; La ESTACIÓN DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA identificada con Nit # 00000800152028-1 presento solicitud de autorización para la distribución minorista de combustible líquidos derivados de petróleo, en el Municipio de Pamplona.

QUE; La estación de servicio COOPTMOTILON LTDA presenta la siguiente documentación, a fin de solicitar la autorización para la distribución de combustible liquido derivado de petróleo así;

1. Estación de servicio COOPTMOTILON, Carrera 9 Nº 2-127; Pamplona Norte de Santander – Colombia.
2. Numero de Islas 1.
3. Numero de Surtidores 2
4. Numero de Mangueras 4
5. Numero de Tanques 3
6. Tanque 1 12.500 Galones
7. Tanque 2 5.500 Galones
8. Tanque 3 5.500 Galones

KLAUS FABER MOGOLLÓN ALCALDE 2008-2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA

9. Razón Social COOPTMOTILON LTDA
10. Certificado de Cámara de comercio No. 01G101206003 expedida el 2011/12/06 y matricula mercantil No. 00000328 del 3 de Octubre de 1997 (1 folios)
11. Licencia de construcción expedida mediante resolución No. 105 del 24 de septiembre de 2007. (3 folios).
12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No Póliza 0106043-3 vigente desde el 31 de Diciembre de 2010 al 31 de Diciembre de 2011. (3 folios).
13. Certificado de conformidad del ICONTEC que la estación de servicio COOPTMOTILON cumple con los requisitos de calidad. (1 folios).
14. Contrato de suministro de combustible con Ecopetrol. (2 folios).
15. Registro único Tributario. (1 folios).
16. Balance General de estado de pérdidas y ganancias (3 folios).
17. Certificación de uso del suelo. (1 folio).
18. Resolución Nº 0670 del 17 de Noviembre de 200 6 expedida por CORPONOR para el permiso de vertimientos, otorgado a la estación de servicio COOPTMOTILON LTDA (8 folios)
19. Resolución Nº 0049 del 06 de Febrero de 2008 expedida por CORPONOR por la cual se adopta la guía ambiental, otorgado a la estación de servicio COOPTMOTILON LTDA. (4 folios).
20. Certificación de ubicación dentro del perímetro urbano según el PBOT.

QUE; La estación de servicio COOPTMOTILON LTDA cumple con los requisitos establecido por ley y el decreto 4299 de 2005, para la distribución minoristas de combustible líquidos derivados del petróleo en el Municipio de Pamplona.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO; **AUTORIZAR** A LA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA, identificada con el Nit # 00000800152028-1, ubicada en la Carrera 9 Nº 2-127 Pamplona Norte de Santander, con 1 isla, Numero de Surtidores 2, Numero de Mangueras 4, Numero de Tanques 3, Tanque 1 12.500 Galones, Tanque 2 5.500 Galones, Tanque 3 5.500 cada uno, para que opere en el Municipio de Pamplona, la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Rige a partir del 07 de Diciembre de 2011, siempre y cuando no se presente disposición contraria.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Pamplona a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil once (2011).

CARLOS ARTURO PARADA GELVEZ
Alcalde de la Cuidad de Pamplona (E)

Proyectó Asesor Jurídico AFVV

3. CERTIFICACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS

El suscrito **EDWIN JAVIER QUINATANA JAIMES** Identificado con cedula de ciudadanía N°. 88.033.150 de Pamplona, en mi calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA",** certifico que la **EDS** se encargara de:

- Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente de combustible a los vehículos de la entidad, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que, si se presentan hechos relacionados por ejemplo con daños de surtidores, contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, los mismos no deben alterar el normal suministro del combustible.
- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca con el interventor.
- Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las normas mínimas de octanaje, disposición, seguridad, precio, de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía.
- Suministrar el combustible por intermedio de valerlas previamente enumeradas, donde se solicitará el servicio con las cantidades, especificaciones y presupuesto definido, autorizado por el interventor del contrato.
- Garantizar que el combustible suministrado es del país o en su defecto que sea introducido legalmente al país, cumpliendo todos los requisitos legales, para lo cual garantizará la indemnidad de la entidad por este concepto.
- Presentar en forma mensual la factura, un reporte detallado de todos los conceptos facturados, hora y día de la solicitud y demás conceptos necesarios para identificar claramente el gasto.

Cordialmente,

COOPTMOTILON
GERENTE

EDWIN JAVIER QUINTANA JAIMES
Representante Legal
CC. 88.033.150
COOPTMOTILON LTDA